



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 56 C.M 2015-00960

En punto del escrito allegado por el abogado José Francisco Moya Luque se hace necesario requerirlo a fin de que aclare el interés que le asiste para presentar escritos, toda vez que no ha sido reconocido dentro del presente asunto, como apoderada de la actora como lo afirma.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

20 NOV 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 66 C.M. 2017 – 00774

Atendiendo la petición presentada por la apoderada ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio. contra Guillermo Antonio Polo González y Guillermo Alejandro Polo Ramos por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada.
4. Por secretaría y de acuerdo con lo solicitado, entréguesele los dineros existentes para el presente asunto a la parte demandada, siempre y cuando no este embargado el remanente..
5. Cumplido lo anterior ARCHIVESE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Elaboradas las órdenes de pago, infórmese a las partes a sus correos electrónicos el procedimiento a seguir para hacer efectivo su cobro.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

23 NOV 2020 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 NOV 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 38 C.M 2017-0598

Agréguense a los autos la justificación allegada por la auxiliar de la justicia donde indica que actualmente fue nombrada como profesional especializada en la Defensoría del Pueblo.

Primero: Relevar del cargo de defensor en amparo de pobreza a la abogada Patricia Carvajal Ordoñez.

Segundo: Designar al abogado Wilmer David Ramírez Pérez como apoderado en amparo de pobreza en cumplimiento a lo preceptuado en el art.154 del C.G.P.

Se advierte que la designación es de **forzosa Aceptación** salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En tal razón deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Tercero: Por secretaría de ejecucion y del correo institucional, comuníquesele el nombramiento al correo electrónico del abogado coordinadorjuridico@carvajalyramirez.com, dejando las constancias del caso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23 NOV 2020 Por anotación en estado N° 151 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 NOV 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 38 C.M 2017-0598

Agréguese a los autos la justificación allegada por la auxiliar de la justicia donde indica que actualmente fue nombrada como profesional especializada en la Defensoría del Pueblo.

Primero: Relevar del cargo de defensor en amparo de pobreza a la abogada Patricia Carvajal Ordoñez.

Segundo: Designar al abogado Wilmer David Ramírez Pérez como apoderado en amparo de pobreza en cumplimiento a lo preceptuado en el art.154 del C.G.P.

Se advierte que la designación es de **forzosa Aceptación** salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En tal razón deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Tercero: Por secretaría de ejecucion y del correo institucional, comuníquesele el nombramiento al correo electrónico del abogado coordinadorjuridico@carvajalramirez.com, dejando las constancias del caso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23 NOV 2020 Por anotación en estado N° 151 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 55 C.M. 2018 – 00376

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía adelantado por el **Amplia S.A.S** contra **Giovanni Alexander Escorcia Dimas** por **pago de las cuotas en mora**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Se ordena la entrega de oficios a la parte demandante.
3. Ordenar a costa de la parte demandante el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación que la obligación en ella contenida continua vigente.
4. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

23 NOV 2020 Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 NOV 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 04 C.M. 2018 – 00503

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Banco Falabella S.A. contra Julio Hernán Sierra García por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada.
4. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

23 NOV 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 16 C.M. 2015 – 01762

Atendiendo la petición presentada por la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **BBVA Colombia** contra **Yeimi Marcela Guerrero** por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada.
4. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23 NOV 2020 Por anotación en estado N° 151, de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 33 C.M. 2017 – 01604

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Jaime Alberto Castillo Casasbuenas contra Elkin David Montoya Durango y Andrés Mauricio Cáceres Monsalve por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada. .
4. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

23 NOV 2020

Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

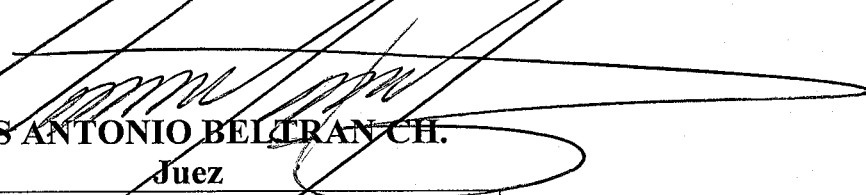
Bogotá D.C, 20 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 71 C.M. 2018 – 00325

Procedente la solicitud que obra a folio 45, se acepta la renuncia, que del poder presenta el abogado Wilmer David Ramírez Pérez como apoderado del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

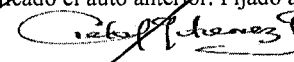
Previo a disponer lo que en derecho corresponda frente al reconocimiento de personería, se hace necesario **requerir** al representante legal para asuntos judiciales de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar “Colsubsidio”, para que acredite la calidad que ostenta.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
23 NOV 2020 Por anotación en estado N° 143 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 NOV 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

2018-280
Ref. J 71 C.M. 2018- 230

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Cooperativa Multiactiva de Progreso y Desarrollo para el Personal Activo Pensionado y Retirado de la Fuerza Pública y del Estado Cooprodesar** contra **Liliana Ayazo Ballester** por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada. .
4. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

23 NOV 2020 Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 157 - de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

2018-280
Ref. J 71 C.M. 2018-280

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Cooperativa Multiactiva de Progreso y Desarrollo para el Personal Activo Pensionado y Retirado de la Fuerza Pública y del Estado Cooprodesar** contra **Liliana Ayazo Ballesteros** por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada. .
4. Cumplido lo anterior ARCHIVESE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

23 NOV 2020 Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 1511 - de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

20 NOV 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 704 C.M. 2014 – 569.

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso **ejecutivo** adelantado por **Cooperativa Multiactiva de Servicios Mundial -Mundisercoop** contra **Fredy Andrés Rodríguez Sabogal** por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada. .
4. Cumplido lo anterior ARCHIVESE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

23 NOV 2020 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 05 C.M. 2013 – 01021

En virtud de lo ordenado en el numeral 4º del Art. 316 del C.G.P. por secretaria córrasele traslado de la solicitud que antecede, de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 110 *ibidem*.

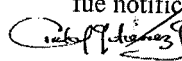
Vencido el término ingrese el proceso al despacho, para resolver lo referente a la solicitud desistimiento de los efectos de la sentencia, sin condena en costas.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

23

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
NOV 2020 Por anotación en estado N° 151 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 20 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 52 C.M. 2018 – 00136

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo hipotecario para la efectividad de la garantía adelantado por el **Bancolombia S.A.** contra **Diana Carolina Arias Montaña** por pago de las cuotas en mora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Se ordena la entrega de oficios a la parte demandante.
3. Ordenar a costa de la parte demandante el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación que la obligación en ella contenida continua vigente.
4. Cumplido lo anterior ARCHIVESE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

23 NOV 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

20 NOV 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 704 C.M. 2014 – 0021

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso **ejecutivo** adelantado por **Cooperativa de Profesionales Sanitas** contra **Ingrid Yulieth Sánchez Suarez** por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada. .
4. Cumplido lo anterior ARCHIVESE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

23 NOV 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

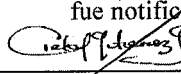
Ref. J 36 C.M. 2017 – 00773

En virtud de lo ordenado en el numeral 4° del Art. 316 del C.G.P. por secretaria córrasele traslado de la solicitud que antecede, de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 110 *ibídem*.

Vencido el término ingrese el proceso al despacho, para resolver lo referente a la solicitud desistimiento de los efectos de la sentencia, sin condena en costas.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

23 NOV 2020 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 707 C.M. 2018 – 00184

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso **ejecutivo** adelantado por **Cooperativa Medica de Antioquia Comedal** contra **Luz Katherine Borda Arévalo** por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada. .
4. **En caso de existir dineros consignados a órdenes de este despacho y para el proceso de la referencia, hacer entrega de los mismos a la parte demandada, siempre y cuando no este embargado el remanente**
5. Cumplido lo anterior ARCHIVESE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial..
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 707 C.M. 2018 – 00184

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Cooperativa Medica de Antioquia Comedal contra Luz Katherine Borda Arévalo por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada. .
4. En caso de existir dineros consignados a órdenes de este despacho y para el proceso de la referencia, hacer entrega de los mismos a la parte demandada, siempre y cuando no este embargado el remanente
5. Cumplido lo anterior ARCHIVESE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial..
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 NOV 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 67 C.M. 2016 – 01143

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Edificio Agrupación de Vivienda Jardines de Oriente 2 PH contra María Faustina Urrutia Molano por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada. .
4. Cumplido lo anterior ARCHIVESE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

23 NOV 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 07 C.M. 2016 – 001045

Atendiendo la petición presentada por las partes, y toda vez que el escrito cumple los presupuestos establecidos por el art. 312 del C.G.P y el art. 2469 del C.C. el Juzgado

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Carlos Andrés Avellaneda Cabezas contra Jeison Alexander Marín Pérez por TRANSACION.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada.
4. Conforme se solicita, de los dineros consignados para el proceso, hágase entrega a la parte demandante, la suma de \$3.159.324.00 y el excedente páguese al demandado, siempre y cuando no este embargado el remanente.
5. Cumplido lo anterior ARCHIVESE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Elaboradas las órdenes de pago, infórmese a las partes a sus correos electrónicos el procedimiento a seguir para hacerlas efectivas.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

23

NOV 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Juliette Gutiérrez González

Cielo Juliette Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

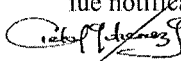
Ref. J 07 C.M. 2016 – 001045

El memorialista estese a lo informado en auto de esta misma fecha.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez (2)

23 NOV 2020 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

24



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 20 NOV 2020 Dos Mil Veinte (2020)

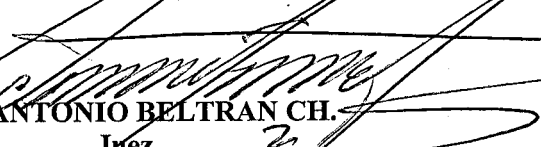
Ref. J 17 C.M. 2015– 00599

Vista el informe secretarial que antecede y vencido como se encuentra el traslado ordenado en el auto anterior, y encontrándose la apoderada de la parte actora facultada para desistir, en aplicación del art 316 del C.G. del P., el despacho dispone:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo prendario adelantado por **Banco Davivienda S.A.** contra **Samuel Alejandro Heredia Fandiño** por desistimiento de los efectos de la sentencia.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda.
- 3 Entréguesele los oficios a la parte demandante.
4. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con las constancias expresa que el proceso terminó por desistimiento de los efectos de la sentencia. Déjense las constancias respectivas.
5. Sin condena en costas.
- 6 Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente.

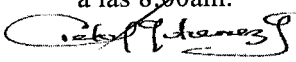
Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Juzgado 3°. Civil Municipión de
Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 151
de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez -- secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 20 NOV 2020 Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 17 C.M. 2015– 00599

Vista el informe secretarial que antecede y vencido como se encuentra el traslado ordenado en el auto anterior, y encontrándose la apoderada de la parte actora facultada para desistir, en aplicación del art 316 del C.G. del P., el despacho dispone:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo prendario adelantado por **Banco Davivienda S.A.** contra **Samuel Alejandro Heredia Fandiño** por desistimiento de los efectos de la sentencia.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda.
3. Entréguesele los oficios a la parte demandante.
4. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con las constancias expresa que el proceso terminó por desistimiento de los efectos de la sentencia. Déjense las constancias respectivas.
5. Sin condena en costas.
6. Cumplido lo anterior ARCHIVESE el expediente.

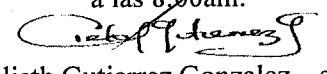
Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Juzgado 3°. Civil Municipión de
Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 151
de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 NOV 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 70 C.M. 2016 – 00775

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso **ejecutivo** adelantado por **Banco Corpbanca Colombia S.A.** contra **Andrés Camargo Cifuentes** por **pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada.
4. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

23 NOV 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 41 C.M. 2018 – 0641

De conformidad con el art. 286 del C.G.P. se corrige el proveído visible a folio 43, de fecha 17 de enero de 2020, en el sentido de precisar que se reconoce personería a **Luz Ángela Quijano Briceño**, y no como se mencionó en dicho auto.

En lo demás se mantiene incólume.

Téngase en cuenta la dirección física y electrónica allegada por la apoderada de la actora, para lo pertinente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23 NOV 2020 Por anotación en estado N° 157 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 59 C.M. 2018 – 0784

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado Banco Comercial AV Villas S.A. contra Carlos Arturo Cataño Roman por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada. .
4. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
5. Por secretaría y en caso de existir títulos, entréguesele los dineros existentes para el presente asunto a la parte demandada, siempre y cuando no este embargado el remanente.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

23 NOV 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 59 C.M. 2018 – 0784

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado Banco Comercial AV Villas S.A. contra Carlos Arturo Cataño Roman por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada. .
4. Cumplido lo anterior ARCHIVESE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
5. Por secretaría y en caso de existir títulos, entréguesele los dineros existentes para el presente asunto a la parte demandada, siempre y cuando no este embargado el remanente.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

23 NOV 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 59 C.M. 2018 – 0784

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado Banco Comercial AV Villas S.A. contra Carlos Arturo Cataño Roman por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada. .
4. Cumplido lo anterior ARCHIVESE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
5. Por secretaría y en caso de existir títulos, entréguesele los dineros existentes para el presente asunto a la parte demandada, siempre y cuando no este embargado el remanente.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

23 NOV 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 00 NOV 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 33 C.M. 2017 – 00282

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Ana Rosa Ureña Cortes, e Hilda Mercedes Patiño Carvajal contra Oscar Fernando Ureña Cortes por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada. .
4. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

23 NOV 2020

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 01 C.M. 2017 – 00775

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por RV Inmobiliaria S.A. contra German Ariel López Sánchez y Brayan Andrey Chitiva Caballero por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada.
4. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

23 NOV 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

20 NOV 2020

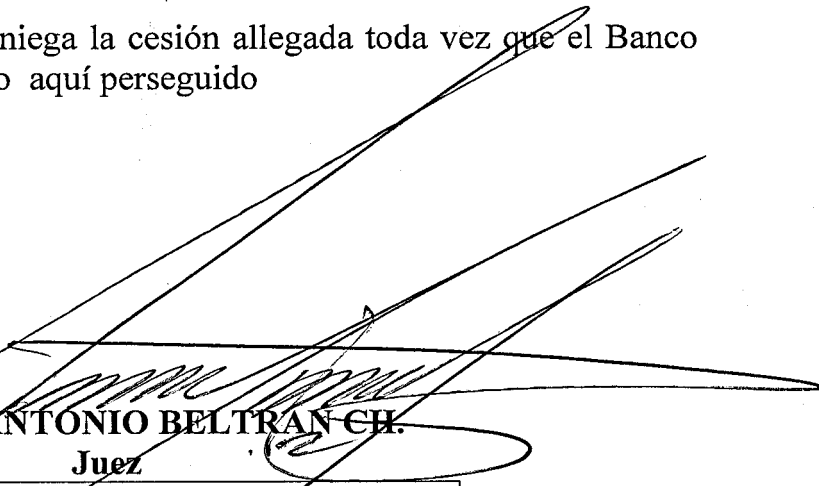
de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 26 C.M 2017-00736

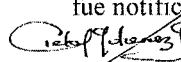
Revisada la actuación procesal, se advierte que a folio 78 obra auto a través del cual se aceptó la cesión del crédito que hizo el Banco BBVA COLOMBIA en cabeza de la firma **Sistemcobre S.A.S.**, siendo entonces, actualmente ésta última la acreedora y demandante.

Por lo anterior, el Juzgado niega la cesión allegada toda vez que el Banco BBVA, ya no es titular del crédito aquí perseguido

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

23 NOV 2020	Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
	Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
	Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

20 NOV 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 66 C.M 2017-00490

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Simón Kennedy Bolívar Méndez** contra **Maritza Roció Navarro Herrera** por **pago total de la obligación.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Tal como se solicita, de los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, hágase entrega a la parte demandante de la suma de \$5.921.775, y el excedente a la demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el crédito o el remanente. Oficiése

5. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Una vez elaboradas las órdenes de pago, infórmese a las partes a sus correos electrónicos el procedimiento a seguir para hacerlas efectivas.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23 NOV 2020 Por anotación en estado N° 151 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

20 NOV 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 66 C.M 2017-00490

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Simón Kennedy Bolívar Méndez** contra **Maritza Roció Navarro Herrera** por **pago total de la obligación.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4 Tal como se solicita, de los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, hágase entrega a la parte demandante de la suma de \$5.921.775, y el excedente a la demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el crédito o el remanente. Oficiése

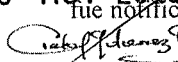
5. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Una vez elaboradas las órdenes de pago, infórmese a las partes a sus correos electrónicos el procedimiento a seguir para hacerlas efectivas.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23 NOV 2020 por anotación en estado N° **151** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

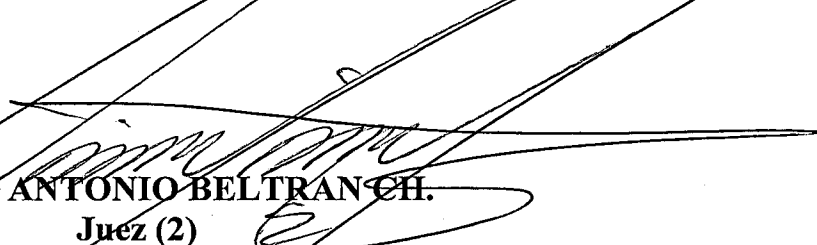
Ref. J 66 C.M. 2017- 00490

En punto de la petición que antecede, el despacho dispone:

1. Oficiar al Juzgado de origen para que en caso de tener a su cargo dineros correspondientes al presente asunto, proceda a efectuar la conversión respectiva.

Una vez elaboradas las órdenes de pago notifíquese al demandante, al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

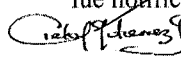
Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

23

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 85 C.M. 2017 – 00691

Atendiendo la petición presentada por la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Cooperativa Financiera Cotrafa** contra **Luz Stella Díaz Torrez y Henry Peñuela García** por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada.
4. Por secretaría en caso de existir títulos, procédase con la entrega a la parte demandada enterando vía correo electrónico a la parte demandada, a cerca del procedimiento a seguir para hacer efectivo su cobro, siempre y cuando no este embargado el remanente.
5. Cumplido lo anterior ARCHIVESE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

23 NOV 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

20 NOV 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 71 C.M. 2017 – 00889

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso **ejecutivo** adelantado por **RF ENCORE S.A. S** contra **Sandra Maribel Nieto Abella** por **pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada.
4. Por secretaría de acuerdo a lo solicitado, entréguesele los dineros existentes para el presente asunto a la parte demandada, siempre y cuando no este embargado el remanente.
5. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

23 NOV 2020 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 79 C.M. 2017 – 01550

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Carrofacil de Colombia S.A.S. contra Sara Idalid Sánchez López y Dany Javier Rodríguez Mora por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada.
4. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado

Notifiquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

23 NOV 2020 I Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° ____ de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C, 20 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 52 C.M. 2017 – 00510

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía adelantado por el Banco Davivienda contra Alberto Eli Puche Córdoba y Juana María Vélez Ferrin por pago de las cuotas en mora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Se ordena la entrega de oficios a la parte demandante.
3. Ordenar a costa de la parte demandante el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación que la obligación en ella contenida continua vigente.
4. Cumplido lo anterior ARCHIVESE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

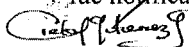

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

23 NOV 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 151 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.

20 NOV 2020

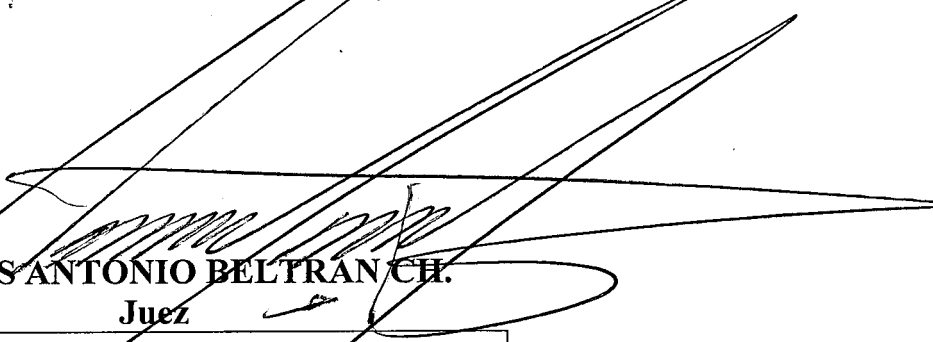
de Dos Mil Veinte (2020)

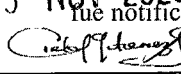
Ref. J 57 C.M. 2014 – 00557

En virtud de lo ordenado en el numeral 4° del Art. 316 del C.G.P. por secretaria córrasele traslado de la solicitud que antecede, de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 110 *ibídem*.

Vencido el termino ingrese el proceso al despacho, para resolver lo referente a la solicitud desistimiento de los efectos de la sentencia, sin condena en costas.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23 NOV 2020 Por anotación en estado N° de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 NOV 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

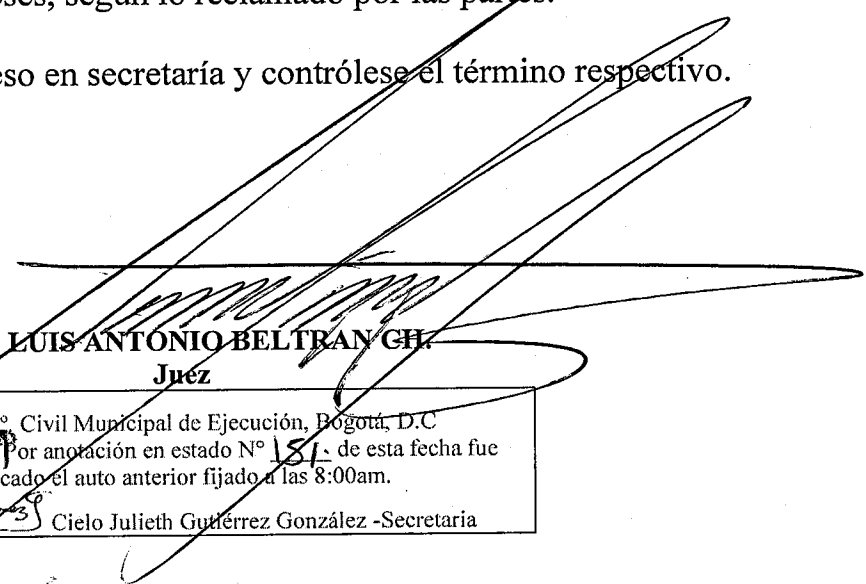
Ref. J 49 C.M. 2019 – 00518

Obre en autos el anterior acuerdo de pago allegado por las partes.

Procedente la solicitud que antecede, por cumplir con las exigencias del numeral 2 del art. 161 del C.G.P., EL Juzgado decreta la suspensión del proceso por el termino de tres (3) meses, según lo reclamado por las partes.

Permanezca el proceso en secretaría y contrólese el término respectivo.

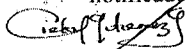
Notifiquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

23 NOV 2020

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 181 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J15 C.M. 2015 – 01162

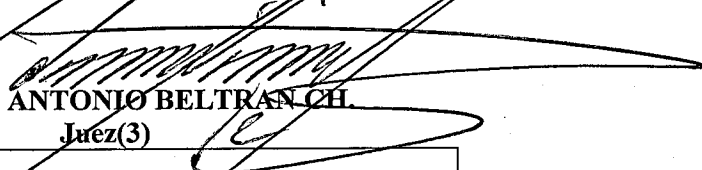
Acorde con lo solicitado en el escrito que obra a folio 95, y reunidas las exigencias previstas en el art. 1959 del C.C. el Juzgado RESUELVE:

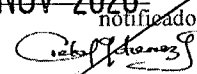
Aceptar la cesión del crédito que hace la firma ROMERG ASESORIAS Y CONSULTORIAS S.A.S. en su condición de mandataria de la sociedad demandante ALIANZAS EFECTIVAS S.A.S., en favor DE GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S., razón por la cual se tiene a esta última persona jurídica como cesionaria y por ende como extremo demandante respecto de la obligación aquí ejecutada, y quien para todos los efectos legales asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Esta determinación queda notificada al extremo pasivo por estado.

Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta que la firma cesionaria ratifica el poder en cabeza del abogado OSCAR MAURICIO PELAEZ

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez(3)

23 NOV 2020 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 NOV 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J15 C.M. 2015 – 01162

El acuerdo de pago allegado por las partes incorpórese a los autos y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno. Consecuente con lo solicitado dentro del mismo, el juzgado DISPONE:

1 Con fundamento en lo requerido y lo previsto en el numeral 1 del art. 597 del C.G.P., se decreta el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado con ocasión del presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes, déjense los bienes a disposición de la entidad o funcionario respectivo.

2 De los dineros existente y consignados para el presente proceso, tal como lo solicitan de común acuerdo las partes, hágase entrega a la parte demandante cesionaria de la suma de **\$18.000.000**. Si existiere excedente, reintégrese los mismos al demandado siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

3 Conforme lo solicitan las partes por secretaría infórmese y remítase a estas (demandante y demandado) una relación de los títulos que se encuentran consignados para el presente proceso.

4 Una vez elaborados los oficios la oficina de ejecucion en cumplimiento a lo previsto en el art. 111 del C.G.P. concordante con lo señalado en el art. 11 del decreto 806 de 2020, a través del correo institucional remita los oficios a tras decretados a cada una de las entidades así como a las partes, dejando constancia de ello dentro del proceso.

De la misma forma una vez elaboradas las órdenes de pago éntrese las partes a cerca del procedimiento a seguir para hacerlas efectivas.

5 Una vez entregados los dineros a tras mencionados a la parte demandante, regrese en **forma inmediata, el proceso** al despacho para resolver sobre su terminación.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez(3)

23 NOV 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 18 C.M. No 2009-1574

Conforme lo ha requerido de manera reiterativa el apoderado de la parte demandada, se **CONMINA** a la secretaría de Ejecución para que de **FORMA INMEDIATA** de estricto cumplimiento a lo dispuesto en los incisos 2 y 3 del auto del 03 de septiembre del año en curso [fol 102].

Una vez elaborados los oficios allí decretados, en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remítase los mismos a través del correo institucional a cada una de las entidades correspondientes, así como al correo electrónico del abogado del demandado Omar Andrés Duque Aldana, dejando constancia expresa de ello dentro del proceso.

De la misma forma, en punto de la orden de pago que obra dentro del proceso, entérese al demandado a través de su correo electrónico sobre el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase de conformidad

Sea la oportunidad para llamar la atención una vez más a la Secretaría de Ejecución, para que en lo sucesivo se dé estricto cumplimiento a las decisiones judiciales que se emitan dentro de los procesos, esto es acatar lo allí decretado una vez ejecutoriadas las mismas, pues, su demora como ocurre en el caso bajo estudio genera perjuicios a los sujetos procesales

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 28 C.M 2017--1348

En punto del derecho de petición que presenta la profesional María Cristina Guevara Castellanos, debe poner de presente el juzgado i) que a la fecha no ha sido reconocida como mandataria judicial de la demandante y ii) que tratándose de actuaciones judiciales, el mismo se torna improcedente, ya que dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional⁸, tanto las partes como sus abogados deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse.

Por lo anterior el juzgado se abstiene de dar trámite al mismo.

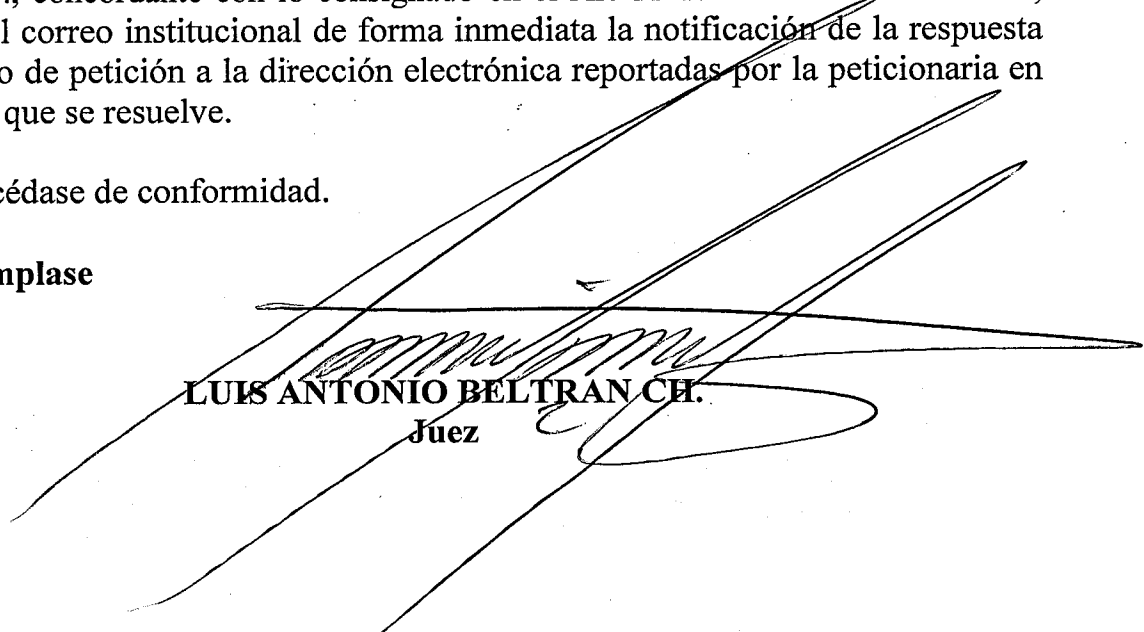
Atendiendo el informe secretarial de fecha 19 de noviembre pasado, se constata que la libelista acudió a la sede judicial de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales y efectuó la revisión física del expediente. Satisfaciéndose de esta forma la solicitud elevada por la togada.

No obstante lo anterior, se insta a la profesional acredite la calidad que le asiste para actuar dentro del proceso de la referencia.

De otra parte, la oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita del correo institucional de forma inmediata la notificación de la respuesta al derecho de petición a la dirección electrónica reportadas por la peticionaria en el escrito que se resuelve.

Procédase de conformidad.

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

⁸ Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que "en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que si procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio; al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 707 C.M. 2014 – 00487

En punto de la petición que antecede, el despacho dispone:

1. Oficiar al Juzgado de origen para que en caso de tener a su cargo dineros correspondientes al presente asunto, proceda a efectuar la conversión respectiva.

2.- Oficiar al Banco Agrario a fin de que rinda un informe detallado acerca de los depósitos realizados para el proceso de la referencia indicando el estado actual de los mismos.

Preste la parte la colaboración necesaria para el trámite de los mismos.

Una vez obre respuesta de lo anterior la secretaría de ejecución de cumplimiento al numeral 3 del auto de terminación del proceso visible a folio 68 del cuaderno principal, esto es hacer entrega inmediata del título a la actora acorde con lo estipulado en el acuerdo de transacción.

Una vez elaboradas las órdenes de pago notifíquese al demandante, al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

23 NOV 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 68 C.M. 2017 – 01293

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso **ejecutivo** adelantado por **Banco Finandina S.A.** contra **Camilo Andrés Castillo Castro** por **pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada. .
4. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

23 NOV 2020	Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución Bogotá D.C. Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria
-------------	--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

20 NOV 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 37 C.M. 2013- 0907

En cuanto a la petición anterior, el memorialista este a lo resuelto en auto de fecha 26 de agosto de 2019 (fl. 146).

Previo a dar trámite a lo solicitud de terminación del proceso, se requiere al representante legal para que allegue un certificado de existencia y representación legal de la firma demandante -Cesionario, debidamente actualizada, y donde conste la calidad que afirma ostentar en la misma.

Proceda de conformidad.

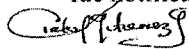
Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

23 NOV 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 NOV 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 36 C.M. 2013 – 00712

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Patricia Eugenia Reyes Sánchez contra Julio Flores Serrano por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada. .
4. Cumplido lo anterior ARCHIVESE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial..
5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha
se notificó el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 45 C.M. 2015 – 01721

Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, sobre la acumulada la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo de la acumulado adelantado por Banco Finandina S.A. contra Floriberto Soacha Monroy por pago total de la obligación.

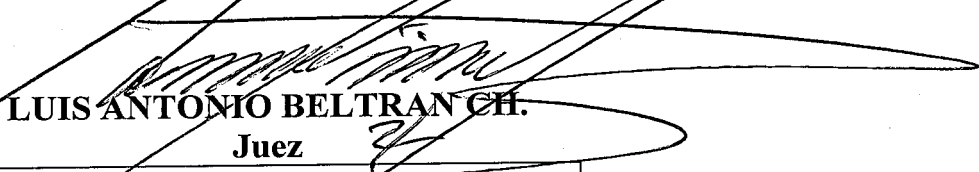
2. Si existieren medidas cautelares en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación, si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas. .

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

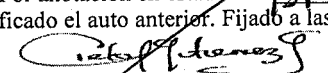
5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
23 NOV 2020 Por anotación en estado N° 151 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 20 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 66 C.M. 2015 – 0480

Atendiendo la petición presentada por las partes, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Carrofacil de Colombia S.A.S. contra JhonFaber Henao Orozco por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4 Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5 Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

23 NOV 2020

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 151- de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 2^o NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

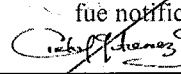
Ref. J 55 C.M. 2013 – 01510

En virtud de lo ordenado en el numeral 4° del Art. 316 del C.G.P. por secretaria córrasele traslado de la solicitud que antecede, de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 110 *ibidem*.

Vencido el termino ingrese el proceso al despacho, para resolver lo referente a la solicitud desistimiento de los efectos de la sentencia, sin condena en costas.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

23 NOV 2020 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

20 NOV 2020

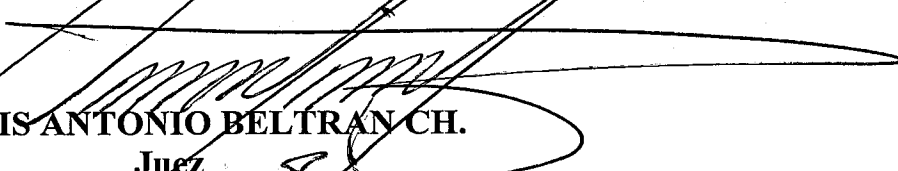
de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 59 C.M. 2012 – 01443

En virtud de lo ordenado en el numeral 4° del Art. 316 del C.G.P. por secretaria córrasele traslado de la solicitud que antecede, de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 110 *ibidem*.

Vencido el termino ingrese el proceso al despacho, para resolver lo referente a la solicitud desistimiento de los efectos de la sentencia, sin condena en costas.

Notifiquese,

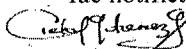

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

23 NOV 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 151. de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 41 C.M. 2019-0127

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por la Promotora Antonio Jose Ramirez Martinez, a fin de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR en autos la comunicación proveniente de la promotora, en la cual informa sobre la admisión del proceso de reorganización de la **Sociedad Inversiones y Productos Wet Co SAS** La cual queda en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes que haya lugar.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior y acorde con lo previsto en el Art 70 de la ley 1116 de 2006, se requiere a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de ejecutoria de esta providencia, manifieste si prescinde de cobrar la obligación aquí se ejecuta en contra del deudor solidario Antonio Jose Ramirez Martinez.

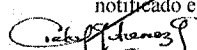
Proceda de conformidad.

La secretaría controle el término aquí concedido vencido el cual ingrese el proceso inmediatamente al despacho para resolver lo pertinente al requerimiento elevado por la Superintendencia de Sociedades.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

23	NOV 2020	Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.		
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

20 NOV 2020

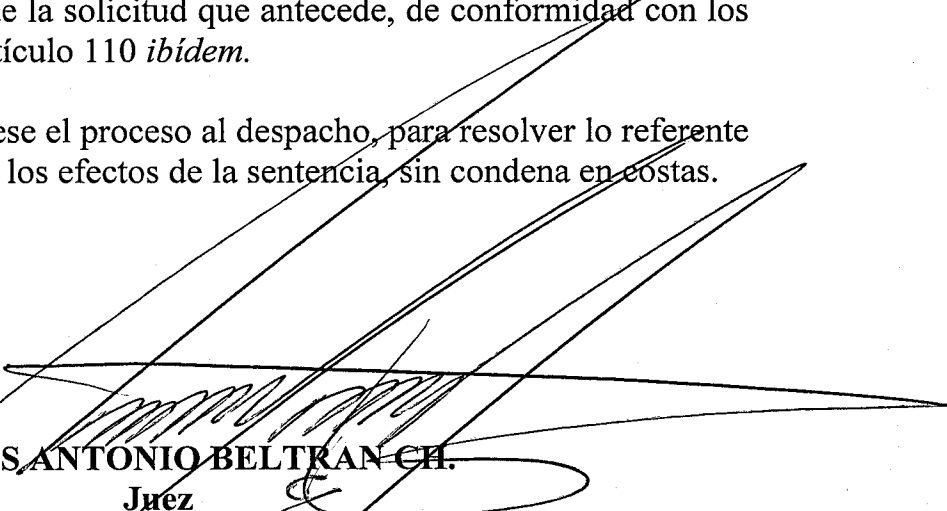
de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 54 C.M. 2013 – 00342

En virtud de lo ordenado en el numeral 4° del Art. 316 del C.G.P. por secretaria córrasele traslado de la solicitud que antecede, de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 110 *ibídem*.

Vencido el termino ingrese el proceso al despacho, para resolver lo referente a la solicitud desistimiento de los efectos de la sentencia, sin condena en costas.

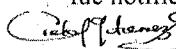
Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

23 NOV 2020

Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 15v. de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 23 C.M. 2017-0318

En punto de la petición que antecede, se hace necesario indicar al apoderado que el inmueble cuenta con un embargo de jurisdicción coactiva de la DIAN registrado, tal como consta en la anotación No 18 del certificado aportado a folio 61. Por lo anterior, resulta improcedente decretar la medida solicitada. (Art. 33, Ley 1579 de 2012).

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

23 NOV 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue
hijado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 NOV 2020 . Dos Mil Veinte

Ref. J 16 C.M. 2016-1369

Incorpórese a los autos manifestación hecha por la parte actora, respecto de los parqueaderos con los cuales tiene convenio la entidad demandante, por lo anterior el juzgado dispone:

Acreditado el embargo, se ordena la captura del vehículo de placas **MFT 917** denunciado como propiedad del demandado

Por secretaría ofíciase a la autoridad policiva correspondiente (SIJIN) para lo pertinente, a fin de que una vez aprehendido el automotor, lo ponga a disposición de éste Despacho en uno de los parqueaderos **indicados por la parte actora** en el escrito que se resuelve.

De igual forma la oficina de apoyo indique a la peticionaria la forma para efectuar el retiro de los correspondientes oficios. En caso de ser necesario se autoriza para que los mismos sean remitidos del correo institucional a la dirección electrónica suministrada en el escrito que se resuelve. Déjense las constancias dentro del expediente.

Se insta a la parte actora, acredite el cumplimiento de lo ordenado en el inciso segundo del numeral primero del auto del 23 de enero de 2020, en lo que respecta a hacer uso de la facultad otorgada en el Art 595 del C.G.P

De otra parte, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que allegue certificado de tradición del **vehículo** donde conste la inscripción de la medida a favor del presente asunto.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH

Juez (2)

23

NOV 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 451 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 20 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 16 C.M. 2016-1369

Atendiendo los documentos aportados, se reconoce personería a Carmen Alexandra Bayona Rodriguez como mandataria judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere a la apoderada Bayona Rodriguez a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

De otra parte se conmina a la profesional del derecho pronunciarse en punto del requerimiento efectuado por el Juzgado en el inciso segundo del auto de fecha 11 de julio de 2019.

Procédase de conformidad.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

23 NOV 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 20 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 02 C.M. 2016-0592

Atendiendo la petición que antecede, se hace necesario poner en conocimiento de la parte actora la comunicación allegada por el Banco Agrario, en el cual informa que no se han constituido depósitos para el proceso de la referencia.(fol 167)

Previo a requerir al Juzgado de origen acredítese el diligenciamiento del oficio vito a folio 163.

Permanezca el proceso en la secretaría, a disposición de las partes para lo que estimen pertinentes.

Procédase de conformidad.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

23 NOV 2020 Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C
por anotación en estado N° de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gudiérrez González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 20 NOV 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 02 C.M. 2016-0592

Atendiendo la petición que antecede, se hace necesario poner en conocimiento de la parte actora la comunicación allegada por el Banco Agrario, en el cual informa que no se han constituido depósitos para el proceso de la referencia.(fol 167)

Previo a requerir al Juzgado de origen acredítese el diligenciamiento del oficio vito a folio 163.

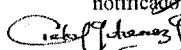
Permanezca el proceso en la secretaría, a disposición de las partes para lo que estimen pertinentes.

Procédase de conformidad.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

23 NOV 2020	Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria
-------------	--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 12, 0, NOV, 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 13 C.M. 2016-0362

Atendiendo el escrito allegado por el apoderado actor, se hace necesario aclarar al libelista que el oficio del cual se solicita verificación del trámite impartido, hace referencia a la conversión de depósitos para el presente asunto y no de remanentes como lo indica.

De otra parte, la oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio No 12002 de 4 de septiembre de 2020 visible a folio 106, a través del correo institucional al Juzgado respectivo, de la misma infórmese igualmente a las partes a su correo electrónico y déjese las constancias ello dentro del proceso

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

23 NOV 2020	Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución - Bogotá, D.C. Por anotación en estado N 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria
-------------	--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 20 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 77 C.M 2017-0983

Atendiendo la petición del actor y una vez revisado el certificado de tradición allegados [fol 11] se ordena citar al acreedores prendario **Fiananciera Andina S.A.** para que dentro del término de veinte (20) días hagan valer sus créditos, según sean o no exigibles. Lo anterior al tenor de lo dispuesto en el art. 462 Código General del Proceso.

Efectué el ejecutante la referida notificación, consultando la citada normativa y lo dispuesto en el Art 8° del Decreto 806 de 2020. Téngase en cuenta La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De otra parte se requiere nuevamente al demandante, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en los autos visible a folios 24 y 28 del cuaderno de medidas.

Proceda la parte de conformidad.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

23 NOV 2020 Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
por anotación en estado N° 151 de esta
Fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 10 C.M. 2015 – 00550

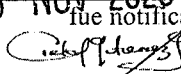
Previamente a resolver la anterior petición , se requiere a la memorialista para que acredite el diligenciamiento del oficio 1475 visto a folio 37 del cuaderno de medidas cautelares.

Se requiere al memorialista para que allegue folio de matrícula del bien inmueble Nro. 50C-289718 debidamente actualizado.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

23 NOV 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 151. de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 20 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 46 C.M 2007-744

La información suministrada por la apoderada de la cesionaria rematante, incorpórese a los autos, y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Atendiendo el escrito que antecede, y acredita la entrega del bien adjudicado en diligencia de remate del 04 de octubre de 2011, el Juzgado dispone:

1- Proceda la oficina de apoyo efectuar la entrega de los dineros existentes para el presente asunto hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, a favor de la parte actora, siempre y cuando no se encuentre embargado el crédito.

2- Una vez efectuada la entrega de los mismos, se insta a la parte a fin de que se pronuncie en punto de la terminación del presente asunto.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comuniquen al apoderado demandante a la dirección electrónica registrada, el procedimiento a seguir para retirar el oficio de pago.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

20 NOV 2020

Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
anotación en estado N° 151 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am
Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 20 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 46 C.M 2007-744

La información suministrada por la apoderada de la cesionaria rematante, incorpórese a los autos, y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Atendiendo el escrito que antecede, y acredita la entrega del bien adjudicado en diligencia de remate del 04 de octubre de 2011, el Juzgado dispone:

1- Proceda la oficina de apoyo efectuar la entrega de los dineros existentes para el presente asunto hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, a favor de la parte actora, siempre y cuando no se encuentre embargado el crédito.

2- Una vez efectuada la entrega de los mismos, se insta a la parte a fin de que se pronuncie en punto de la terminación del presente asunto.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaria comunice al apoderado demandante a la dirección electrónica registrada, el procedimiento a seguir para retirar el oficio de pago.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

23 NOV 2020

Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
anotación en estado N° 151 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am
Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 20 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 10 C.M. 2017 – 01127

Atendiendo la petición presentada por las partes, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Cooperativa de ahorro y Crédito Fincomercio LTDA “FINCOMERCIO” contra Reinaldo José Donado Barraza por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
- 4 Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
- 5 Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

23

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 20 NOV 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 14 C.M. 2018-1031

Atendiendo la solicitud que antecede, se hace necesario requerir a la apoderada demandante a fin de que acredite el trámite impartido al oficio No 2040 del 13 de septiembre de 2019 [fol 22], el cual fue retirado por la togada el 17 de septiembre del mismo mes y año para su radicación.

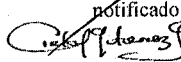
Ahora, en punto de la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandada debe poner de presente el Juzgado al citado profesional, que si en el fondo lo que pretende es hacer uso de la reducción de embargos a que contrae el Art 600 del C.G.P. Deberá ajustar su solicitud a lo allí regulado por la norma, allegando los documentos exigidos por la misma.

No obstante lo anterior, queda en conocimiento de la actora lo pretendido por el extremo pasivo

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

23	NOV 2020	Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria
----	----------	--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

20 NOV 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 15 C.M. 2015 – 01090

En punto de la petición anterior, allegada por la parte ejecutada, la memorialista estese a lo resuelto en **auto de fecha 11 de diciembre de 2019 folio 126 del cuaderno principal.**

Conforme se solicita en el escrito visible a folio 132, secretaría de ejecución de cumplimiento al numeral 4 del auto de terminación del proceso (fl.126 C1), en caso de existir órdenes de pago elaboradas, procédase de conformidad, enterando vía correo electrónico a la parte actora, a cerca del procedimiento a seguir para hacer efectivo su cobro.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

23 NOV 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 051 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C, 20 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 52 C.M. 2018 – 00838

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía adelantado por el **Banco Comercial Av Villas** contra **Oscar Gonzalo Rojas Córdoba** por pago de las cuotas en mora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar a costa de la parte demandante el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación que la obligación en ella contenida continua vigente.
4. Cumplido lo anterior ARCHIVESE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

23 NOV 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 151 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 30 C.M. 2017 – 00523

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería a la abogada **Carolina Solano Medina** como mandataria judicial de la parte demandante para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

En atención a la solicitud que obra a folio 76, se acepta la sustitución allegada y se reconoce personería al abogado **Ivonne Ávila Cáceres** como apoderada sustituta de la parte demandante, en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

Se requiere a la aquí reconocida, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Conforme se solicita, la secretaría remita copia digitalizada de las piezas procesales referidas en el escrito que antecede a la profesional del derecho aquí reconocida, a través del correo electrónico registrado para ese efecto.

Conforme se solicita a folio 77, la secretaría remita copia digitalizada del expediente referida en el escrito, a la profesional del derecho aquí reconocida, a través del correo electrónico registrado para ese efecto.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELFRANCHI
Juez

23 NOV 2020 Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 20 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 46 C.M 2001-4425

Revisadas las actuaciones procesales que antecede, se torna imperativo requerir a la secretaría a fin que de forma inmediata proceda a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final de providencia del 14 de enero de 2019. El requerimiento allí ordenado deberá ser enviado a las direcciones tanto físicas como electrónicas del auxiliar de la justicia, dejando las constancias del caso.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio visible a folio 579, a través del correo institucional a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando los soportes de ello dentro del proceso.

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

24



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **20 NOV 2020** Dos Mil Veinte

Ref. J 46 C.M 2001-4425

Respecto de la solicitud de interrupción del proceso requerida por el demandado Israel Gómez Buitrago, advierte el juzgado que no se cumplen los presupuestos previstos en el numeral 2° Art 159 del C.G.P., en lo que atañe a la gravedad de la enfermedad que aduce el ejecutado padeció, pues tal como se evidencia de los documentos allegados esa circunstancia no le impedía prestar la debida vigilancia y atención al proceso, máxime cuando no se requería desplazamiento a la sede judicial para tener acceso al expediente de manera física.

Por lo anterior se NIEGA la interrupción del proceso pretendida por el extremo pasivo.

De otro lado téngase en cuenta que el señor Gómez Guzmán allegó escrito de solicitud de pruebas durante el término referido en el auto visible a folio 578

En firme este proveído, ingrese el proceso al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

213 NOV 2020 Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 151 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **20 NOV 2020** Dos Mil Veinte

Ref. J 53 C.M 2017-1249

En punto de la solicitud de adición y aclaración del auto de fecha 05 de marzo de 2020 formulada por el apoderado de la parte demandada, el Juzgado niega la misma toda vez que no se cumplen los presupuestos previsto en los art 285 y 287 del C.G.P., pue si se revisa en su contexto la citada providencia la misma no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, como tampoco dentro de la misma el despacho dejó de pronunciarse expresamente con relación a las peticiones que se hicieron en el escrito que obra a folios 291 a 293 de este cuaderno. Obsérvese que allí de manera expresa se hizo alusión a los recibos allegados, a la terminación del proceso, y a la supuesta liquidación allí registrada.

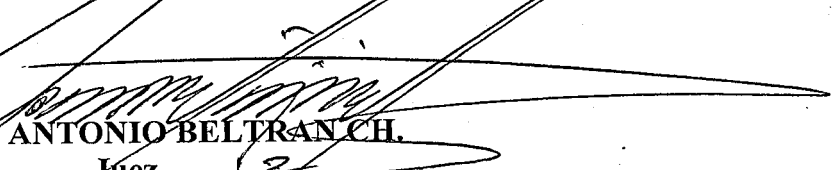
Tal como se resaltó en el auto a tras mencionado, al existir liquidación del crédito en firme, y pretender el extremo pasivo la terminación del proceso, se torna imperativo dar aplicabilidad a lo señalado en el inciso 2° del Art 461 del C.G.P. concordante con el numeral 4° del Art 446 de la misma codificación, es decir, que corresponde al demandado presentar la operación aritmética con el lleno de las exigencias previstas en el numeral 1° del memorado artículo 446, es decir, especificando el capital así como los intereses causados desde la última liquidación aprobada, y a ella incorporar los capitales generados a partir de esta última (cuotas de administración), las cuales para el caso en concreto, deben estar debidamente certificadas por el administrador de la copropiedad tal como se decretó en el numeral 2° del mandamiento de pago de fecha 23 de octubre de 2017 [fol. 29].

Sí el memorialista confronta lo atrás consignado con la liquidación aduce haber allegado, podrá observar que brillan por su ausencia los presupuestos ya referido, siendo esta la razón por la cual en el auto ya mencionado se conminó para que allegara liquidación con los términos ya referidos, presupuesto para verificar si hay lugar o no a dar por terminado el proceso como se pretende.

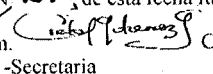
Referente a los recibos allegados, queda en su conocimiento lo manifestado por el apoderado de la actora a folio 298.

Así la cosas, corresponde bien a la parte demandante como demandada presentar la actualización de la liquidación del crédito con la observancia de lo atrás consignado, a la cual deberá allegarse certificación expedida por el administrador de la copropiedad demandante en punto de las expensas generadas a partir de junio de 2018 (Art 48 ley 675 de 2001), y aplicando la misma los abonos realizados con sujeción a las reglas previstas en el Art 1653 del C.C.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

23 NOV 2020 3° Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° **151** de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo
Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 20 NOV 2020 Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 17 C.M. 2015– 00599

Vista el informe secretarial que antecede y vencido como se encuentra el traslado ordenado en el auto anterior, y encontrándose la apoderada de la parte actora facultada para desistir, en aplicación del art 316 del C.G. del P., el despacho dispone:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo prendario adelantado por **Banco Davivienda S.A.** contra **Samuel Alejandro Heredia Fandiño** por desistimiento de los efectos de la sentencia.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda.
3. Entréguesele los oficios a la parte demandante.
4. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con las constancias expresa que el proceso terminó por desistimiento de los efectos de la sentencia. Déjense las constancias respectivas.
5. Sin condena en costas.
6. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente.

Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

23 NOV 2020 Juzgado 3°. Juzgado 3°. Civil Municipión de
Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 151
de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

82



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 49 C.M. 2017 – 00386

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso **ejecutivo** adelantado por **Grupo Consultor Andino S.A.** contra **Hernán Amaya Amórtegui** por **pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada. .
4. Por secretaría y de acuerdo a lo solicitado, entréguese los dineros existentes para el presente asunto a la parte demandada siempre y cuando no este embargado el remanente
5. Cumplido lo anterior ARCHIVESE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial..
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

23 NOV 2020	Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C Por anotación en estado N° 151 - de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria
-------------	--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., de Dos Mil Veinte (2020)

20 NOV 2020

Ref. J 19 C.M. 2017 – 00871

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía adelantado por el Bancolombia S.A. contra Huver Arley Gómez por pago de las cuotas en mora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Se ordena la entrega de oficios a la parte demandante.
3. Ordenar a costa de la parte demandante el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación que la obligación en ella contenida continua vigente.
4. Cumplido lo anterior ARCHIVESE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
23 NOV 2020 Por anotación en estado N° 151 de esta fecha
se notificó el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 46 CM No 2003-0982

En punto del derecho de petición que presenta el demandante Mario Muñoz Buitrago, debe poner de presente el juzgado que el mismo se torna improcedente, ya que dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional⁸, tanto las partes como sus abogados deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse.

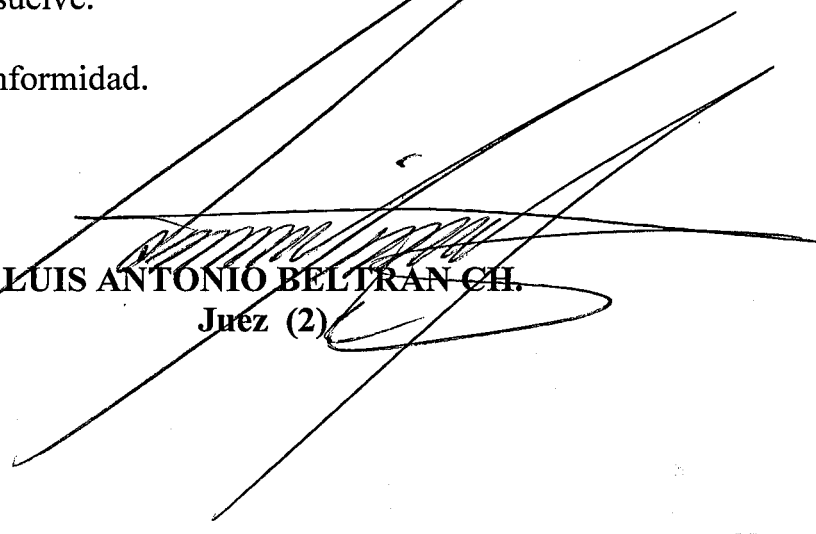
Por lo anterior el juzgado se abstiene de dar trámite al mismo.

No obstante lo anterior el demandante deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha a través del cual se ordenó la entrega de dineros.

De otra parte, la oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita del correo institucional de forma inmediata la notificación de la respuesta al derecho de petición a las direcciones electrónicas reportadas por el peticionario en el escrito que se resuelve.

Procédase de conformidad.

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez (2)

⁸ Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que "en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que si procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio; al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 20 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 46 CM No 2003-0982

En atención a la petición que antecede, el Juzgado dispone:

1.- Requerir a la parte actora y/o su apoderado para que den estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto del 05 de agosto de 2020, en lo que respecta a los abonos efectuados por la demandada..

2. Cumplidos los presupuestos del Art 447 del C.G.P. por secretaría efectúese la entrega de los dineros existentes para el presente asunto a favor de la parte demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Igualmente con el fin de dar celeridad al proceso remítase al demandante como a su apoderado a cada uno de sus correos electrónicos copia del auto visible a folio 236, para su cabal cumplimiento, dejando constancia de ello en el proceso.

De igual forma una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique al apoderado demandante a la dirección electrónica registrada, el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23 NOV 2020 Por anotación en estado N° 151 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

25



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 20 de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 25 C.M. 2017 – 00850

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo Hipotecario adelantado por Banco Davivienda S.A. antes Corporación Colombiana de Ahorro y Vivienda Davivienda contra Ana Iberia Caballero Baquero por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada. .
4. Cumplido lo anterior ARCHIVESE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial..
5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/11/2020 Por anotación en estado N° 151 de
esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 25 C.M. 2018 – 00719

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. contra Gloria Torres Gómez y Daniel Moreno Sicacha por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada. .
4. Por secretaría, en caso de existir títulos, entréguese los dineros existentes para el presente asunto a la parte demandada siempre y cuando no este embargado el remanente
5. Cumplido lo anterior ARCHIVESE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial..
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH
Juez

23 NOV 2020 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 181 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 NOV 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 25 C.M. 2018 – 00534

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Finanzauto contra Claudia Inés Moreno Simbaqueva por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada. .
4. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial..
5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
23 NOV 2020 Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 20 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 53 C.M. 2016 – 0152

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Banco Davivienda S.A. contra Luis Alberto Ujueta Cárdenas por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada. .
4. En caso de existir dineros consignados a órdenes de este despacho y para el proceso de la referencia, hacer entrega de los mismos a la parte demandada, siempre y cuando no este embargado el remanente
5. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial..
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

23 NOV 2020	Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria
-------------	---



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 NOV 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 15 C.M. 2015- 01162

En punto del derecho de petición que presenta el demandado Jhon Heyver Arroyave Agudelo, debe poner de presente el juzgado que tratándose de actuaciones judiciales, el mismo se torna improcedente, ya que dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional², tanto las partes como sus abogados deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse.

Por lo anterior el despacho se abstiene de dar trámite al derecho de petición implorado por el ejecutante.

No obstante lo anterior por secretaría remítase copia del auto que ordenó la medida cautelar de embargo visible a folio 5 C 2, así como de la providencia que decreta el levantamiento de la misma y del informe de títulos que se está requiriendo, al correo electrónico, señalado tanto por el demandado como por su abogado, dejando constancia expresa dentro del expediente de dicha actuación, anexando copia de los documentos atrás mencionados.

Notifíquesele esta determinación en forma inmediata a la demandada al correo electrónico registrado dentro de estas diligencias.

Cúmplase,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez(3)

² Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que "en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que sí procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio; al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida

3/